

La reconstrucción histórica de la mirada estatal sobre el patrimonio local olavarricense a través de sus ordenanzas (1983-2020)

The historical reconstruction of the state's view on olavarricense local heritage through its ordinances (1983-2020)

Mercedes Mariano

Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas del Cuaternario Pampeano (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas/Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires).
Estudios Interdisciplinarios de Patrimonio.
mercedes.mariano@gmail.com

Marcos Rodríguez

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
mrodrig@soc.unicen.edu.ar

María Vanesa Giacomasso

Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas del Cuaternario Pampeano (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas/Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires).
Estudios Interdisciplinarios de Patrimonio.
vanegiaco05@gmail.com

Resumen

A través del presente trabajo nos proponemos reconstruir la trama de sentidos que se explicitan en fuentes estatales para comprender cómo se han ido configurando históricamente las representaciones del patrimonio cultural dentro de las políticas públicas locales. Para ello son identificadas y analizadas todas las ordenanzas municipales del partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, sancionadas entre 1983 y 2020. Este caso es inscripto en una discusión teórica más amplia con el fin de promover una lectura renovada en torno a los usos oficiales del patrimonio cultural en una ciudad de tipo intermedia.

Palabras clave: patrimonio cultural; normativa; políticas públicas; historicidad

Abstract

Through this work we propose to reconstruct the network of meanings that are made explicit in state sources to understand how the representations of cultural heritage have been historically configured within local public policies. For this, all the municipal ordinances of the Olavarría party, province of Buenos Aires, sanctioned between 1983 and 2020, are identified and analyzed. This case is inscribed in a broader theoretical discussion to promote a renewed reading around official uses of cultural heritage in an intermediate type of city.

Keywords: cultural heritage; normative; public politics; historicity

Cita sugerida: Mariano, M., Rodríguez, M. Giacomasso, M. V. (2023). La reconstrucción histórica de la mirada estatal sobre el patrimonio local olavarricense a través de sus ordenanzas (1983-2020). *Coordenadas, Revista de Historia Local y Regional*, 11 (2).

Introducción

Desde el año 2009, en el marco del Programa Interdisciplinario de Estudios de Patrimonio (PATRIMONIA) se llevan a cabo investigaciones sistemáticas en torno de los patrimonios culturales de ciudades de tipo intermedio en el centro de la provincia de Buenos Aires, Argentina. El presente artículo se inscribe dentro de proyectos vigentes que tienen como objetivos principales reconstruir y caracterizar el campo del patrimonio cultural en el partido de Olavarría, así como analizar las políticas oficiales y alternativas, los marcos normativos en las que se fundan y relevar a qué tipo de manifestaciones están dirigidas. En este sentido, investigar y reflexionar sobre los procesos de patrimonialización implica, por un lado, conocer que son constituidos en el marco de políticas públicas de la cultura –y que, por ende, se han ido sobrecargando de estatalidad (Lacarrière, 2010)– y por otro, que dichas políticas tienden a ser definidas y desarrolladas por funcionarios cuyas improntas suelen diferir y entrar en conflicto con las percepciones e intereses de los diversos actores sociales locales que ponen en funcionamiento un abanico mucho más amplio de manifestaciones y expresiones patrimoniales.

Por todo ello se considera que el análisis de fuentes relacionadas con la gestión estatal en el período que va de 1983 al 2020, como las ordenanzas, permite profundizar en la historización de los procesos que, a lo largo de ese período, le dieron forma a la idea de patrimonio en el partido de Olavarría. Se pretende reconstruir y comprender cómo el tema patrimonial se insertó en la agenda de las políticas públicas locales. Es decir, identificar cuándo aparece, en qué contexto y vinculado a qué tipo de bienes culturales. La sistematización de la normativa y su implementación a nivel local, así como su impronta burocrática, administrativa y política, hace del entramado de normas y políticas que lo envuelven una dimensión de análisis de primer orden.

En la actualidad el gobierno local cuenta con una Dirección de Patrimonio (dependiente de la Subsecretaría de Cultura y Educación del municipio), así como con una ordenanza particular (N° 3934/16) que se constituye en el marco legal local referente a la determinación, preservación, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión del Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Olavarría. En primer lugar, se contextualiza el surgimiento de esta normativa en relación con la dinámica de una ciudad de tipo intermedia, que cuenta con una población de 89.712 habitantes.¹ Esto implica abordar su dimensión histórica y comprender cómo surge, quiénes son los actores que intervienen, cuál es el marco institucional en el que se inscribe, cuáles son las disputas y conflictos que tuvo que atravesar y atraviesa, entre otros. En segundo lugar, se reconstruye la trama de significados de los bienes declarados en la ordenanza para analizar su relación con la identidad local. La enumeración de bienes en el marco del formato de una ordenanza es de tipo enunciativa, pero sin espacio para inscribir los sentidos por los cuales cada uno es incluido en la norma y/o valorado como patrimonio. En tercer y último lugar, se propone llevar a cabo una discusión teórica. Se pretende inscribir este caso en una discusión más amplia que permita comprender qué sentidos de patrimonio se legitiman y, al mismo tiempo, qué tipos de bienes quedan fuera. Es decir, cuáles son los usos normativos y simbólicos que, desde esta ordenanza, operan en el imaginario de los olavarrenses sobre lo que es el patrimonio cultural. En suma, en este trabajo se busca reconstruir la trama de sentidos que se explicitan en fuentes estatales, como ordenanzas y decretos, para así comprender cómo se configura históricamente el patrimonio cultural dentro de las políticas públicas locales.

El patrimonio en las normas

El patrimonio cultural como concepto surge en occidente vinculado con las ideas de acervo, de lo monumental, lo material y lo excepcional (Prats, 2000; Rosas Mantecon 1998). Se utilizaba –y utilizó por mucho tiempo– con una intencionalidad de hacer una recuperación selectiva del pasado a través de valorizaciones jerárquicas y excluyentes (Prats, 2006). En la actualidad ha sido discutido y ampliado hasta el punto de incorporar (en su relación e integralidad) elementos del campo de lo inmaterial, lo cotidiano, lo local, lo situado y vivo, así como también el rol protagónico de los actores sociales como configuradores de los procesos de patrimonialización (Rosas Mantecón, 1998; García Canclini, 1999; Prats, 2000, 2007; Lacarrieu, 2010; UNESCO, 2003; Byrne, 2009).

En este sentido, la perspectiva actual y crítica de patrimonio cultural propone una mirada que no excluye los conflictos (Sánchez Carretero, 2012), reconoce las relaciones desiguales de poder y entiende que promueve la salvaguarda de la memoria colectiva, los conocimientos tradicionales, la pluralidad, la identidad y la defensa de derechos. A su vez, el patrimonio no puede ser pensado si no es en su relación con los territorios, es decir, si no se lo inscribe en contextos locales. Los territorios son configuraciones sociales, ambientales, culturales y educativas; son espacios que reúnen historias, conocimientos, relaciones.

Ahora bien, la construcción de instrumentos legales que posibilitaran la protección del patrimonio cultural se fue volviendo también una necesidad no solo a nivel internacional, sino también en el marco de las políticas públicas regionales y locales. La definición de dichas políticas, no obstante, se convirtió en una actividad desarrollada por funcionarios cuyas culturas organizacionales suelen diferir y entrar en conflicto con las percepciones e intereses de los actores sociales locales. Es decir, incorporan, en general, una mirada sesgada que se traduce en una gestión verticalista que reproduce las antiguas ideas de patrimonio.

Para inscribir el caso en cuestión se considera necesario poner brevemente en contexto cómo se configura la protección y el reconocimiento del patrimonio cultural en la legislación argentina, provincial y local. En este sentido, cabe mencionar que Argentina es un país compuesto por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su carácter federal implica que cada una de las jurisdicciones dicte su propia carta magna sin entrar en contradicción con la distribución de competencias materiales y funcionales que se realiza en la Constitución Nacional, reformada en 1994, que en artículo 41 configura al patrimonio cultural como un derecho y deber de los habitantes, garantizado por todos los niveles estatales (Levrant, 2013; Mariano y Endere, 2013). No obstante, no existe una cláusula que otorgue la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural al Estado nacional o a las provincias, por lo cual cada jurisdicción regula sobre los bienes y manifestaciones culturales que se encuentran en su territorio. En este sentido, “la arquitectura normativa del patrimonio cultural se configura a partir de múltiples instrumentos provenientes tanto de la nación, como de las provincias e incluso de los municipios” (Endere *et al.*, 2022, p. 103).

Por su parte, la Constitución provincial de Buenos Aires, reformada también en 1994, establece en el artículo 44 que la provincia se compromete a “preservar, enriquecer, y difundir su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y a proteger sus instituciones, así como a desarrollar políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales” (Endere, 2017,

p. 110). En materia de patrimonio cultural rige la Ley N° 10.419/86 que creó la –actualmente inexistente– Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, dependiente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. Esta comisión tiene a su cargo la “planificación, ejecución y control de las políticas culturales de conservación y preservación de los bienes muebles o inmuebles declarados como bienes del patrimonio cultural” (art. 7 inc. f). A tal efecto, la ley establece que:

Pueden ser objeto de tal declaración bienes muebles o inmuebles, incluyendo entre estos últimos a los sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos, provinciales o municipales, o privados que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, así como su entorno natural o paisajístico (Endere, 2017, p. 111).

Otra norma provincial que es menester mencionar es la Ley N° 10.907/90 (modificada por las Leyes N° 12.459 y 12.905) que regula las reservas, parques y monumentos naturales provinciales. Esta norma clasifica a las reservas naturales, de acuerdo con su estado patrimonial, en provinciales, municipales o privadas. Asimismo, establece una amplia clasificación de áreas protegidas según su tipo y regula los usos permitidos en cada una de ellas (Endere, 2009). La mayor parte de las normas existentes, según sostiene Endere (2017), “regulan los sitios declarados de interés patrimonial o las reservas naturales pero no cuentan con un marco regulatorio para el patrimonio no inventariado o no declarado, por lo que hay que acudir a normativas más generales” (p. 112).

Finalmente, la normativa municipal –en virtud de las facultades conferidas por el art. 123 de la Constitución Nacional, el art. 192 inc. 6 de la Constitución provincial, los arts. 25, 27 inc. 3 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM), Decreto-Ley 6.769/58 y sus modificatorias– tiene un margen de competencias más o menos acotado para dictar normas en la materia (Endere e Iturburu, 2009; Endere, 2017), que para el caso de los cuerpos deliberativos municipales están referidas en el capítulo II, competencia, atribuciones y deberes de los departamentos deliberativos; específicamente los artículos 27 y 28 de la LOM.

Este panorama general pone de manifiesto que la protección del patrimonio cultural por parte de los gobiernos locales constituye una herramienta de gestión de políticas públicas que suelen formar parte de programas, planes y/o proyectos que muchas veces son promovidos y/o avalados por sus poderes deliberativo y Ejecutivo.²

El patrimonio en la normativa olavariense

En la provincia de Buenos Aires la unidad territorial que corresponde a la entidad política del municipio se denomina partido y comprende áreas rurales y urbanas, incluidas la ciudad cabecera y varias localidades menores. El partido de Olavarría posee una superficie de 7.715 km² y una población de 110.000 habitantes aproximadamente según los datos extraídos del Censo Nacional de Personas realizado en el año 2010 por el INDEC.

Cabe destacar que el centro de la provincia de Buenos Aires y, en particular el partido de Olavarría, cuenta con recursos patrimoniales que son testimonio de diferentes procesos de la historia regional y nacional. En este sentido, es posible identificar un número significativo de sitios arqueológicos y paleontológicos que fueron y son objeto de investigaciones sistemáticas de los últimos 30 años, por diferentes grupos de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) y principalmente del Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas del Cuaternario Pampeano (INCUAPA) (Endere *et al.*, 2010; Conforti *et al.*, 2015). Ello se debe a la particularidad de Olavarría de haberse constituido en uno de los núcleos principales de población indígena y de desarrollo del comercio interétnico en la frontera sur bonaerense durante el siglo XIX. Desde entonces y hasta mediados del siglo XX, se convirtió en el destino de numerosas corrientes migratorias provenientes de Europa y Latinoamérica. Por todo ello existe una diversidad de expresiones culturales propias de grupos que fueron construyendo y resignificando su etnicidad y patrimonios de manera diferente a lo largo del tiempo.

La traducción de dicha diversidad patrimonial en un lenguaje normativo puede ser reconstruida a través de las diferentes ordenanzas que se han sancionado en el partido. Si bien es posible identificar antecedentes al período trabajado en este artículo, aquí solo se abordarán aquellas posteriores a 1983. En este sentido, en principio, fue posible identificar 18 ordenanzas en el partido de Olavarría vinculadas con la necesidad y el interés de declarar bienes como patrimonio entre 1983 y el 2016 (ver Tabla 1).

Tabla 1. Ordenanzas que refieren al patrimonio local entre 1983-2016.

Ordenanza /Año	Contenido	Observaciones	Base legal referida
763/88	Promueve la creación de una comisión con el objetivo de estudiar, evaluar, ponderar y valorizar áreas, lugares, edificios y monumentos que revistan o pudieran revestir características históricas.	Mencionada en 3934/16.	Art. 27º inc. 3º LOM.
1328/91	Establece la conservación de área específica en virtud de interés histórico patrimonial estipulando la conservación de fachadas y la intangibilidad estética.		Art. 27º LOM. Art. 2611º. Código Civil.
1663/93	Establece el Interés Histórico Municipal al sector de calle Junín como hito histórico representativo de la estructura de la calzada y la antigüedad de su construcción con adoquinado granítico.		Art. 27º inc. 3º LOM.
1797/94	Determina la necesidad de rescatar para el Patrimonio Histórico Municipal el material compilado por Oscar Gufanti (biblioteca deportiva).		Art. 28º inc. 8º LOM.
2031/96	Normatiza la determinación de la necesidad pública cultural de proteger y conservar los bienes elementos que integran el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.	Mencionada en 3934/16.	Art. 25º, 26º, 27º inc. 3, 9 y 24. Art. 28º inc. 8. LOM, Art. 2339º, 2344º. Cód. Civil.

2034/96	Se acepta la donación ofrecida por el Banco de Olavarría S.A. consistente en cuadro original del General Manuel Belgrano.		Art. 57º LOM
2108/96	Normatiza la determinación de consideración del patrimonio histórico cultural de la Ciudad de Olavarría al automotor de competición original que perteneciera a Dante y Torcuato Emiliozzi.		Arts. 54º, 58º, 159º apartado 3, inc. E. LOM.
2117/96	Declara de Interés Histórico Patrimonial al sector delimitado en Sierras Bayas, donde se exteriorizan naturalmente sendas cuevas, denominadas “Cavernas Matilde Catriel” y “Cavernas I y II”		Art. 27º inc. 3º LOM.
2118/96	Declara de Interés Histórico Patrimonial al sector delimitado en Sierras Bayas donde se exterioriza naturalmente “El Árbol Acacia Blanca” ubicado en el predio que perteneció a Matilde Catriel, como Hito Histórico-Patrimonial-Cultural.		Art. 27º inc. 3º LOM.
2316/98	Declara Área de Interés Arquitectónico Patrimonial al sector comprendido por calles Río Bamba, Necochea, 25 de Mayo y Cnel. Suárez.	Mencionada en 3934/16.	Art. 28º. Inc. 7 y 8 LOM. Art. 2611º Código Civil.
2940/06	Determina la conservación de línea y estilo arquitectónico de la fachada del edificio ex Banco de la Edificadora.		Ordenanza 2316/98.
2973/06	Amplia delimitación del Área de Interés Arquitectónico Patrimonial, dispuesta por Ordenanza N° 2316/98.	Mencionada en 3934/16.	Ordenanza 2316/98. Art. 28º, Inc. 8 LOM.
3200/08	Declara de Interés Cultural, Patrimonial y Testimonial al denominado “Molino Viejo de Sierra Chica”.		Leyes Provinciales 10.419 y 13.231.
3220/08	Declara Patrimonio Histórico de la localidad de Sierras Bayas a los juegos preexistentes en el Parque Domingo Faustino Sarmiento y a su cartel de entrada.		Sin referencia a base legal.
3238/09	Declara Patrimonio Histórico, Natural, Cultural e Intangible de Loma Negra, al árbol de la especie “Eucaliptus Grandis”, único ejemplar en pie del monte denominado “Calle de los Eucaliptos”.		Sin referencia a base legal.
3733/14	Declara Bien integrante del Patrimonio Cultural el Mural del artista Pascual Di Bianco instalado en el Club Loma Negra.		Sin referencia a base legal.

3761/15	Declara parte del Patrimonio Histórico Cultural al Teatro Municipal.		Sin referencia a base legal.
3927/16	Declara de Interés Histórico Patrimonial a elementos determinados (baldosas y marcadores de la memoria).		Art. 27º inc. 3º LOM.

Fuente: Elaboración propia.

La primera normativa –no reglamentada– es la N° 763/88, que crea una comisión interdisciplinaria para estudiar, evaluar, ponderar, evaluar y valorizar áreas, lugares, edificios, monumentos que revisitan, o pudieran revestir, valor histórico. En el año 1991 se normativiza la conservación de líneas y estilos arquitectónicos de fachadas de un sector urbanizado de la ciudad como interés histórico patrimonial. Es en esta oportunidad en que aparecen por primera vez los conceptos de conservación y patrimonio articulados en una misma idea; por lo que podría indicarse su uso y reconocimiento en la normativa local desde la década de los 90. Si bien su denominación aparece en la mayoría de las normas siguientes, predomina con mayor frecuencia asociada a la importancia de su interés y valoración histórica. Por ejemplo, en 1993 desaparece el término patrimonio y la norma se define en función del “Interés Histórico Municipal” que reconoce, en este caso, como hito histórico y representativo del devenir de la ciudad, la calzada y la antigüedad de la calle Junín por su construcción con adoquinado granítico de los yacimientos del partido de Olavarría.

En 1996 se sancionaron cinco ordenanzas.³ La Ordenanza N° 2.031/96, de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico del partido, prevé la obligación de efectuar evaluaciones de impacto arqueológico, pero nunca fue reglamentada (Endere, 2017). La N° 2034/96 acepta la donación del cuadro original de Manuel Belgrano del pintor Francois Casimir Carbonier y establece como su lugar de destino al Museo Municipal de Artes Plásticas “Dámaso Arce”. La N° 2108/96 normatiza la determinación de considerar como “Patrimonio Histórico Cultural” de la ciudad de Olavarría al automotor de competición original que había pertenecido a los hermanos Dante y Torcuato Emiliozzi. Dicho automotor, conocido como “la galera” vendría a representar los tiempos de gloria vivenciados en la ciudad a partir de la participación de los hermanos en el Turismo Carretera (Boggi, 2005).

Finalmente, las dos restantes se constituyen en un antecedente diferente a los previos y subsiguientes. Declaran de “Interés Histórico Patrimonial” un sector de la localidad de Sierras Bayas (del partido de Olavarría) en el cual existen cuevas que se exteriorizan naturalmente (denominadas Cavernas Matilde Catriel y Cavernas I y II) y un sector delimitado también en las inmediaciones de la misma localidad en el que se encuentra un árbol “Acacia Blanca” ubicado en el predio que perteneció a Matilde Catriel, bisnieta del Cacique Cipriano Catriel, quien lideró el cacicato catrielero de los denominados asentamientos indígenas aliados a la política del gobernador de Buenos Aires Juan Manuel de Rosas. Este último sector es considerado como un “Hito Histórico-Patrimonial-Cultural” (Ordenanza N° 2117/96 y N° 2118/96).

Si bien en ninguna de las dos normas se explicitan los motivos por los cuales ambos sectores adquieren valor patrimonial, es interesante señalar que ambas se constituyen en el único antecedente que menciona y reconoce la preexistencia étnica de las poblaciones indígenas en el territorio al referir

el nombre de una de las descendientes de la familia Catriel, una comunidad mapuche habitante de la región. De hecho, las subsiguientes se limitan a preservar la arquitectura de las fachadas y estilos tradicionales de la ciudad.

En los años siguientes puede identificarse en las normas un acrecentamiento del uso del término arquitectónico. Por ejemplo, en la ordenanza N° 3200/98 se declara “Área de Interés Arquitectónico Patrimonial” un sector de la ciudad que ocho años después es ampliado geográficamente con la ordenanza N° 2973/06. En ese mismo sentido, en el 2006 se determina la necesidad de conservar la línea y estilo arquitectónicos de la fachada de un banco de la ciudad que quebró en el 2002.

Entre el 2008 y el 2009 encontramos cuatro normativas que refieren a cuestiones bien diferentes. El Molino Viejo de Sierra Chica es declarado de “Interés Cultural, Patrimonial y Testimonial”. Si bien no se explicita por escrito las razones del porqué tiene un valor testimonial, es posible saber que es el único molino hidráulico que aún se conserva en la provincia de Buenos Aires y que tiene su origen en 1881. Un árbol que se convirtió en el único ejemplar en pie de un monte que existía sobre la denominada “Calle de los Eucaliptus” en la localidad de Loma Negra es declarado “Patrimonio Histórico, Natural, Cultural e Intangible”. Esta es la primera ordenanza que articula e incorpora las nociones de natural e inmaterial, aunque no explicita las razones o las implicancias que dichas denominaciones promueven e incluyen (Ordenanza 3238/09).

Entre el 2014 y el 2016 se identificaron tres ordenanzas, en las que un mural se declara como bien integrante del Patrimonio Cultural del partido (Ordenanza 3733/14), el Teatro Municipal como Patrimonio Histórico Cultural (Ordenanza 3761/15) y como de Interés Histórico Patrimonial a elementos vinculados con marcadores de memoria (como baldosas). Este último se constituye en un antecedente inédito en la medida que produce un giro en la lógica arquitectónica con que se venía entendiendo al patrimonio cultural hacia un reconocimiento de la historia reciente y la construcción de la memoria local.

En resumen, hasta aquí fue posible encontrar normas que se fueron promulgando con el pasar del tiempo, pero de manera aislada. Es decir, sin una mirada integral que unifique criterios en términos de qué se entiende por patrimonio, cuál es el objetivo de su legislación, cuáles los pasos metodológicos para su conservación, protección y difusión. A su vez, es posible identificar un predominio de lo material. Son escasos los bienes declarados patrimonio cultural que remiten a los procesos simbólicos que le dan identidad y valor. No obstante, la identificación y sistematización de todas ellas permiten de alguna manera conocer desde cuándo la idea de patrimonio se inserta en las políticas públicas del partido y a qué elementos se la asocia.

Notamos que el uso del concepto de patrimonio aparece en el inicio de la década de 1990 y que durante los primeros años estuvo ligado a la importancia de su valor e interés “histórico”. Este es un dato significativo en la medida que, aunque no sea más que en lo enunciativo, permite comprender cuál es la valoración que subyace a cada una de estas declaratorias. Hacia fines de la década y con mayor énfasis a partir de las ordenanzas posteriores al 2000 cobra relevancia el valor arquitectónico del patrimonio, que será considerablemente definitorio en la norma que se aprueba en el 2016.

La ordenanza del 2016

En abril del 2016 el Bloque Frente Amplio, entonces integrante de la coalición de gobierno local introdujo en el Honorable Concejo Deliberante (HCD) un proyecto de ordenanza referente a la preservación del patrimonio histórico cultural del municipio de Olavarría. Dicho proyecto estaba construido sobre argumentos que aludían a la riqueza arquitectónica del partido, a las características de las casas y sus fachadas, a la impronta que inmigrantes italianos lograron plasmar y que perduraba más de cien años después. Se trataba entonces de una ordenanza que hacía referencia al patrimonio arquitectónico exclusivamente y que concebía su mantenimiento y preservación como un “deber cultural”.

El proyecto fue aprobado por unanimidad el 14 de abril de 2016 en la sesión número 620 del HCD bajo la denominación de Ordenanza 3934/16. No obstante, fue vetado por el intendente a través del decreto número 1485 el 6 de mayo del 2016. En términos generales los fundamentos aludían a la idea de que se presentan una cantidad de casos que “de ninguna manera puede tratarse bajo normativas generales ya que el patrimonio cultural representa cuestiones simbólicas que exigen tratar cada espacio de manera particular”. A su vez, se explicita que el proyecto carece de investigación y análisis técnico sobre cada uno de los casos que se ponen de manifiesto (más de 90). En este sentido, en los alcances de la declaratoria no se manifiesta si la propiedad es privada o pública, si se exime o no de impuestos, quién y cómo lo conserva si fuera necesario, entre otros. Otro argumento es que no queda claro “cuáles son las referencias históricas y culturales destacadas frente a otros edificios, ni el estado de conservación o la intervención puntual que debería ejercer el Estado”. Se señala también la referencia exclusiva al patrimonio arquitectónico y la invisibilización de otros patrimonios.⁴

En este marco, interesa también resaltar que dentro de los argumentos del decreto se hace referencia a la existencia de una Dirección de Patrimonio, dependiente de la Subsecretaría de Cultura y Educación, que:

Se encuentra abocada primordialmente a la divulgación y concientización del cuidado del patrimonio, por cuanto se considera fundamental que la ciudadanía se encuentre informada sobre qué es patrimonio y las razones por las cuales hay que protegerlo y conservarlo, a fin de que exista un cuidado ciudadano más allá de la normativa que así lo exija (Decreto 1485/16, p.2).

Exactamente 14 días después, el 20 de mayo, un nuevo decreto (Nº 1650/16) deja sin efecto el veto instrumentado anteriormente. Los fundamentos en esta ocasión son breves. Si bien hay una serie de considerandos que recuperan las ideas previas sobre la importancia de que la ciudadanía estuviera informada, conociera y valorara el patrimonio cultural, se reconoce la importancia prioritaria de preservar los bienes detallados en la ordenanza vetada, pero con el compromiso de realizar un examen exhaustivo a fin de evaluar la condición y estado de situación de cada uno de los bienes declarados y de los subsiguientes que se incorporaran a la lista. Actualmente, la vigencia de la ordenanza 3934/16 está siendo nuevamente discutida a través de acciones legales de particulares que se sienten perjudicados.

No obstante, la materialización de la perspectiva oficial sobre la que se legitima una idea de patrimonio en el partido encuentra su mayor desarrollo en esta norma, actual marco legal del Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Olavarría (PHCMO). Este se halla constituido por:

El conjunto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, materiales y simbólicos que fueran generados o se encuentren ubicados en el ámbito territorial del distrito de Olavarría, urbano o rural, y que, por su significación definan la identidad y la memoria de sus habitantes, con independencia de la titularidad y régimen jurídico de los mismos. Dichos bienes son preservados por la presente ordenanza a fin de ser transmitidos a futuras generaciones.⁵

Es interesante señalar las implicancias que se enuncian en este artículo 2, porque propone una mirada actualizada sobre el patrimonio al incluir los elementos materiales y simbólicos de manera articulada. De hecho, parece anunciar e introducir la llegada de una norma que ahora se define (o parece definirse) a través de una dimensión holística, integral y situada que, incluso, incorpora las ideas de identidad y memoria de los sujetos sociales. No es un dato menor que se mencione a las personas, ya que son las que cargan de valor y significados a los diferentes bienes culturales y las que promueven su salvaguarda para generaciones venideras.

Ahora bien, en el mismo artículo se enumeran y clasifican los bienes que constituyen dicho patrimonio y lo que puede observarse es la desaparición de aquellos elementos que no se reducen a la materialidad de los bienes y que fueron enunciados en el párrafo previo. Por ejemplo, se reconocen:

a) Bienes inmuebles de significación por su valor arquitectónico artístico o de importancia cultural, conjuntos y monumentos, sepulcros y lugares históricos; b) Yacimientos arqueológicos y paleontológicos (Ord. 2.031/96); c) Piezas de arqueología, antropología, etnografía y paleontología y piezas de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; d) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática: monedas y medallas, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, objetos de arte decorativo y vehículos, material técnico y de precisión; e) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos e impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general; f) Obras de arte, pinturas sobre tela, madera o cualquier otro soporte; aguadas, acuarelas, dibujos, litografías, grabados y esculturas de cualquier tipo y material, alfarería y cerámica; g) Piezas de artesanía, incluyendo platería, orfebrería, joyería o índole similar; h) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o importados.⁶

Los actores/sujetos desaparecen de la enunciación, al igual que todo indicador que permita pensar en procesos simbólicos más amplios, como transmisión de conocimientos tradicionales o manifes-

taciones y expresiones culturales. En dicha enumeración se construye una mirada muy materialista del patrimonio que tiende a cosificar y clasificar los bienes patrimonializables.

Por otra parte, en su artículo 3 la ordenanza define que el órgano de aplicación será la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Olavarría y la/s dependencia/s funcionales que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho órgano tendrá entre algunas de sus funciones: programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del PHCMO, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor de dicho patrimonio; difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales y también recopilar y coordinar toda la información disponible sobre los bienes culturales existentes en cualquier tipo de fuente. Para esto último, la norma indica que dicha información será sistematizada a través de una base de datos que opere mediante un sistema en red con el fin de conformar una documentación integrada.

Si bien esto será recuperado más adelante, cabe mencionar que ninguna de estas funciones se lleva a cabo. De hecho, no es posible encontrar alguna política de gestión real del patrimonio en el partido. Existen propuestas nuevas que se planifican desde el área de turismo. En este sentido, es significativo señalar que, si bien existe una Dirección de Patrimonio, no es posible acceder ni conocer cuáles son las estrategias, proyectos ni mecanismos por los que se promueve desde el Estado la puesta en valor del patrimonio local. Mucho menos aún es posible identificar programas que articulen con los niveles educativos.

Desde el artículo 5 hasta el 13 inclusive la normativa refiere a la creación de un Registro del Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Olavarría (RPHCMO), que instrumentará los derechos y obligaciones del municipio y particulares y establecerá los criterios de valoración y el grado de protección de cada bien. En consecuencia, en la ordenanza se afirma que cada obra inventariada forma parte de un listado ordenado según sus grados de valoración con relación a su historia, medio ambiente, cualidades artísticas, condiciones naturales, representativas, urbanísticas y/o rurales. A su vez expresa que es la autoridad de aplicación la que velará por la accesibilidad del patrimonio por parte de la población, asegurando la vista del material en formatos impresos y digital, a través de la página *online* del municipio. Esto tampoco sucede.⁷

Con el artículo 14 se crea además la Comisión Asesora para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural del municipio de Olavarría en carácter de órgano asesor permanente. Sus funciones serán las de asistir al Departamento Ejecutivo en todos los temas que fueran de incumbencia de la ordenanza. Interesa señalar también el contenido de los artículos 17 y 18 en los que se manifiesta cómo se clasifican los bienes culturales. En este sentido, podrán ser encuadrados en la siguiente clasificación de acuerdo con su carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, paleontológico, artístico, arquitectónico y urbanístico, paisajístico y científico. A su vez, se expresa que el PHCMO está constituido por las siguientes categorías: a) sitios o lugares históricos, b) monumentos, c) conjunto o grupo de construcciones, áreas, d) espacios públicos y/o jardines, e) zonas arqueológicas, f) bienes arqueológicos, g) colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos, h) bienes de valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social, i) fondos documentales, j) expresiones y manifestaciones intangibles de la cultura ciudadana.

Aquí hay varias cuestiones que es necesario señalar para recuperar luego en la discusión teórica. El artículo 17 enuncia clasificaciones que, así solas, parecen ser componentes estancos y diferentes. Por ejemplo, si es histórico, ¿no es antropológico? El carácter histórico y cultural, ¿no debería ser propiedad de todos los bienes? Trabajar con categorías rígidas podría generar un registro estanco, sin capacidad para articular la diversidad de relaciones y posibles resignificaciones. En el artículo 18 se vuelve a ponderar la materialidad. Lo interesante, no obstante, es la última expresión en que aparece la dimensión intangible y la presencia de los sujetos.

Finalmente es interesante mencionar que en el apartado de “medidas de protección de los bienes patrimoniales”, es el Departamento Ejecutivo quien realizará todos los hechos y actos necesarios y suficientes de carácter administrativo, material y/o jurídico. No obstante, sobre el final del artículo se afirma que los bienes deberán ser identificados de acuerdo con criterios de protección y valoración establecidos en la zonificación según usos y en la ponderación que haga la comunidad de ellos. Si bien este punto vuelve a estar en sintonía con los debates actuales vinculados con la gestión participativa del patrimonio, hasta la actualidad ha quedado meramente en el plano discursivo. Es la primera vez en la ordenanza que se hace mención de la “ponderación de la comunidad”.

Los bienes declarados

La ordenanza del 2016 en su anexo 1 propone como parte integral del Patrimonio Histórico de la ciudad a una cantidad aproximada a 90 bienes (ver Tabla 2).

Tabla 2. Bienes patrimoniales declarados por Ordenanza N° 3934/16 (anexo 1).

	Nombre de la obra	Dirección	Fecha	Estilo
1	Biblioteca 1° de Mayo	Dorrego 2555	1905	Italianizante
2	Fideería “La Bella Italia”	Alsina 2600	1941	Italianizante
3	Banco de la Edificadora de Olavarría	Rivadavia 3000		
4	Estación Ferrocarril Roca	Pringles 3100	1883	Arq. Ferroviaria
5	Teatro Municipal	Rivadavia y San Martín	1940	Art. Decó
6	Casa Manuel Vázquez	Dorrego 3125	1935	Art. Decó
7	Club Atlético Estudiantes	Avda. del Valle y Lavalle	1937	Racionalismo
8	Palacio Belgrano	Rivadavia y Belgrano	1949	Racionalismo
9	Casa Singla	San Martín 2618	1930	Art Decó
10	Escuela 14 Remedios Escalada	Sierras Bayas	1921	
11	Iglesia Cristo Rey	Sierras Bayas	1938	
12	Escuela N° 4	San Martín y Chacabuco	1908	
13	Iglesia San José	San Martín y Vicente López	1898	
14	Almacén Estación Mapis	Mapis	1912	Italianizante

15	Almacén "La Irene"	Iturregui	1912	Casa Chorizo
16	Vivienda unifamiliar	Alsina 2308	1930	Italianizante
17	Vivienda unifamiliar	Dorrego 3209	1929	Italianizante
18	Casa Lecot	Alsina 2559		Art Nouveau
19	Casa Anselmo Caballeri	San Martín 3168	1938	Arq. Barco
20	Casa Ferraro	Vicente López 2507	1929	Italianizante
21	Local y Consultorios Médicos	San Martín 2893	1922	Italianizante
22	Vivienda unifamiliar	San Martín 3156	1923	Italianizante
23	Vivienda unifamiliar	Alsina 2858	1936	
24	Escuela Normal "J. M. Estrada"	San Martín	1929	Hispanizante
25	Consultorios médicos y departamentos	Dorrego 2957		Art Decó
26	Vivienda unifamiliar	San Martín 2465	1935	Art Decó
27	Vivienda unifamiliar	Moreno 2968	1950	Art Decó
28	Calera La Libertadora	Sierras Bayas	1900	
29	Casa Salies	General Paz 2614	1943	Pintoresquismo
30	Vivienda unifamiliar	General Paz 2568	1947	Italianizante
31	Vivienda unifamiliar	Moreno 2532	1926	Italianizante
32	Vivienda unifamiliar	Moreno 2938	1940	Art Decó
33	Círculo Médico Olavarría	25 de Mayo 2255	1979	Mov. Moderno
34	Vivienda unifamiliar	General Paz 2523	1940	Italianizante
35	Vivienda unifamiliar	Dorrego 2858	1925	Italianizante
36	Vivienda unifamiliar	9 de Julio 3055	1.927	Italianizante
37	Vivienda unifamiliar	Dorrego 2483	1918	Italianizante
38	Vivienda unifamiliar	Bolívar 2850	1928	Italianizante
39	Vivienda unifamiliar	Moreno 2958	1922	Italianizante
40	Vivienda unifamiliar	Vicente López 2486	1929	Italianizante
41	Vivienda unifamiliar	Moreno 2923	1928	Italianizante
42	Vivienda unifamiliar	Belgrano 3132		Italianizante
43	Vivienda unifamiliar	9 de Julio 2433		Art Decó
44	Vivienda unifamiliar	San Martín 3118	1930	Art Decó
45	Vivienda unifamiliar	San Martín 2624	1932	Art Decó
46	Vivienda unifamiliar	Belgrano 2515	1933	Art Decó
47	Vivienda unifamiliar	España 3244	1938	Art Decó
48	Vivienda unifamiliar	25 de Mayo 2420	1929	Art Decó
49	Vivienda unifamiliar	Álvaro Barros 2623		Art Decó
50	Vivienda unifamiliar	Álvaro Barros 2544	1934	Art Decó
51	Vivienda unifamiliar	Necochea 3262	1935	Art Decó
52	Vivienda unifamiliar	Brown 2560	1936	Art Decó
53	Vivienda unifamiliar	Moreno y Coronel Suarez		Art Decó

54	Vivienda y locales	Rivadavia 3196	1936	Art Decó
55	Vivienda unifamiliar	Lamadrid y Coronel Suarez		Art Decó
56	Vivienda unifamiliar	Pringles 2507	1935	Art Decó
57	Vivienda unifamiliar	Sargento Cabral 2935	1933	Art Decó
58	Palacio San Martín	Rivadavia y San Martín	1934	Neoclásica
59	Vivienda unifamiliar	Dorrego 2615	1924	Italianizante
60	Capilla Santa Lucía	Sierra Chica	1929	Italianizante
61	Casa Gregorini	Sierra Chica	1899	Italianizante
62	Casa Dr. Italiani	Vicente López 3047	1923	Italianizante
63	Vivienda unifamiliar	Vicente López 2365	1932	Italianizante
64	Vivienda unifamiliar	Moreno 2934	1928	Italianizante
65	Vivienda unifamiliar	Moreno 2734	1930	Italianizante
66	Vivienda unifamiliar	Álvaro Barros 3187	1928	Casa Chorizo
67	Vivienda unifamiliar	Sargento Cabral 2724	1920	Italianizante
68	Administración	Moreno y Coronel Suarez		Art Decó
69	Iglesia de Hinojo	Juana Bastarrica	1933	Basilical
70	Biblioteca Sarmiento	Hinojo	1922	
71	Biblioteca Popular Armando Collinet	Alsina 2569	1923	
72	Casa Arouxet	Moreno 2757/65		Mov. Moderno
73	Casa Arroyo	Lavalle y Dorrego		Mov. Moderno
74	Casa Guitarte	Barrio Matadero	1938	Mov. Moderno
75	Casa Mattaini	Avda. Pueyrredón y Lavalle		Mov. Moderno
76	Casa Muller	Vicente López y Vélez Sarsfield		Mov. Moderno
77	Casa Lohidoy	Moreno y Sargento Cabral		Mov. Moderno
78	Casa Cabado	Brown e/ Av. del Valle y Vélez Sarsfield		Mov. Moderno
79	Molino "La Clara"	Brown y Vélez Sarsfield		Italianizante
80	Puesto Caminero	Recalde		Mov. Moderno
81	Escuela N° 10	Recalde		Mov. Moderno
82	La obra Zichieri	República del Líbano		Modernismo
83	Capilla Santa Elena	Loma Negra		Casas blancas
84	Terminal de Ómnibus	Avda. Pringles y Sargento Cabral		Mov. Moderno
85	Iglesia San Francisco de Asís	Belgrano y Ayacucho		Mov. Moderno
86	Dto. Flia. Vázquez	Vélez Sarsfield e/ Lavalle y Brown		Mov. Moderno
87	Sala Primeros Auxilios N° 10	La Providencia		Mov. Moderno
88	Vivienda Tasso	Rivadavia 3234		Mov. Moderno
89	Confitería	Balneario Colonia San Miguel		Mov. Moderno

90	Casa Buglione	25 de Mayo y Pelegrino		Mov. Moderno
91	Casa Ortiz	Vicente López 2472		Mov. Moderno
92	El Triunfo y Lahida	Avda. del Valle 2940		Mov. Moderno
93	Colegio Nacional	Brown, R. Sáenz Peña, Lavalle		Mov. Moderno
94	Estaciones de FFCC del Partido de Olavarría			

Fuente: Elaboración propia.

Los bienes declarados podrían ordenarse, a partir de sus usos, en cuatro grandes categorías: a) viviendas y casas, b) edificios de uso público como escuelas, teatro, bancos, bibliotecas, iglesias; c) transporte público, tales como estaciones de trenes y la terminal de ómnibus; d) actividades industriales/comerciales como fábricas y almacenes. La Tabla 2 de alguna manera representa la síntesis más completa de lo que se entiende por patrimonio en el partido de Olavarría. Se declaran 94 bienes y en su totalidad son estructuras edilicias. Solo el Club Atlético Estudiantes se compone de un área que incluye parte del paisaje natural olavarricense, como el arroyo Tapalqué y espacios verdes. El compromiso de una ampliación (solicitada en el veto y contra veto), estudio e investigación del estado de los bienes se traduce en una simplificación que incluye solo el año de origen y el estilo al que corresponde. Están ausentes la contextualización histórica, la red de significaciones en las que se inscribe cada bien para ser declarado, el estado de cada uno, las políticas y estrategias de gestión para su conservación y puesta en valor. Tampoco se menciona ningún otro dato que dé cuenta de procesos sociales de participación ciudadana. Finalmente cabe destacar que la ordenanza integra en su plexo normativo (Art. 30) las ordenanzas N° 763/88, N° 2031/96, N° 2316/98, N° 2973/06 y concordantes.

Desde el 2017 hasta el 2020 fue posible identificar la disposición de nuevas ordenanzas, algunas referidas a la lista del anexo 1 de la Ordenanza 3934/16 y otras sin referencia a esta base legal (ver Tabla 3). En cuanto a las primeras, siguen la lógica materialista previa, al declarar una iglesia, un puente, una escultura y un establecimiento rural. No obstante, interesa señalar que desde el 2018 existe el reconocimiento en la norma de tres fiestas que tienen una larga existencia en el partido: la “Fiesta de la Kerb”, la “Fiesta de los inmigrantes” y la “Fiesta de Reyes Magos”. A su vez, se incorpora en la LOM la declaración de Interés Histórico al sitio donde se produjo “La Batalla de Sierra Chica”.

Es recién con estos últimos cuatro casos presentados que se comienza a vislumbrar un cambio en los procesos de patrimonialización que se llevan a cabo desde las políticas públicas del municipio o, por lo menos, en su reconocimiento como parte del patrimonio. En el caso de las fiestas es necesario señalar que su valoración, periodicidad e importancia a nivel local tiene una trayectoria en el partido que podrían dar un artículo aparte. No solo porque participa y son organizadas por una gran cantidad de personas, sino porque en ellas se inscriben sentidos religiosos e identitarios que se resignifican año tras año y de generación en generación. Es decir, hay una transmisión que se renueva y mantiene en funcionamiento y que permite comprender procesos que no se anclan en objetos ni edificios materiales y que apelan a la construcción de espacios performativos de memoria e historia donde las personas son las protagonistas. Con el caso de la Batalla de Sierra Chica se pondría en valor un momento histórico vinculado con la resistencia indígena frente al avance del Estado provincial sobre el territorio.

Tabla 3. Ordenanzas que refieren al patrimonio local entre 2017 y 2020.

Ordenanza	Contenido	Base Legal Referida
4126/17	Incluye en el listado del patrimonio histórico cultural de la Municipalidad de Olavarría a la Iglesia San Miguel Arcángel de Colonia Nuevas	Ordenanza 3934/16
4135/17	Declara parte del Patrimonio Histórico Municipal del Partido de Olavarría a la escultura “El Cristo Resucitado”, ubicado en el Cementerio Municipal de Sierras Bayas	Sin referencia a base legal
4160/17	Declara parte del Patrimonio Histórico Municipal Cultural del Partido de Olavarría, al puente Leandro N. Alem, ubicado en Colonia Nuevas y lo incluye en el registro del PHCMO	Ordenanza 3934/16
4265/18	Instituye en el ámbito del Partido de Olavarría como Fiesta Popular del calendario de actividades culturales la “Fiesta de la Kerb en Colonia San Miguel”	Sin referencia a base legal
4295/18	Instituye en el ámbito del Partido de Olavarría, como Fiesta Popular del calendario de actividades culturales la “Fiesta de los Inmigrantes”, a celebrarse cada 4 de septiembre en Loma Negra	Sin referencia a base legal
4315/18	Instituye en el ámbito del Partido de Olavarría, como Fiesta Popular del calendario de actividades culturales la “Fiesta de Reyes Magos de Sierras Bayas”, a celebrarse cada 5 de enero	Sin referencia a base legal
4316/18	Declara de Interés Histórico Patrimonial de la Municipalidad de Olavarría al siguiente sitio de la localidad de Sierra Chica: Monumento a la Batalla de Sierra Chica	Art. 27º inciso 3º LOM
4559/20	Declara parte del Patrimonio Histórico Municipal del Partido de Olavarría, al establecimiento Rural “La Toloseña”	Ordenanza 3934/16

Fuente: elaboración propia.

Análisis y discusión teórica

La problemática patrimonial se presenta en la actualidad como un campo que ha incrementado amplitud, complejidad, interés como objeto de estudio (Rotman, 2015) y también como objeto de políticas públicas. Como lo expresa Lacarrieu (2008) “aunque la dimensión política del patrimonio ha sido históricamente omitida es el resultado del campo de la política y, en ese sentido, es necesariamente constituido en el marco de políticas públicas de la cultura” (p. 17). Desde esta perspectiva, el patrimonio requiere ser pensado como un instrumento que se construye en la esfera del espacio público, general-

mente institucionalizado desde el Estado, pero que coopera y confronta en esa institucionalidad con otros actores comprometidos. Ahora bien, la definición de políticas vinculadas con el patrimonio no es inocente ni unívoca. Implica identificar, proteger y presentar determinadas expresiones y bienes de la cultura a través de procesos de selección, jerarquización y control entre una diversidad más amplia de manifestaciones posibles (Hall y McArthur, 1996). En general, suele ser una actividad desarrollada por agentes gubernamentales cuyas lógicas y racionalidades institucionales, como dijimos anteriormente, tienden a entrar en tensión con los intereses y realidades sociales locales.

Este no es un dato menor en la medida en que existen leyes nacionales y provinciales, así como normas locales, en las que se declaran y enuncian un conjunto de discursos actualizados, pero que finalmente no tienen correlato con acciones puntuales en la práctica. Hay una suerte de moda vinculada con la gestión del patrimonio cultural propositiva, con ideas que promueven la salvaguarda y puesta en valor de determinados bienes para las generaciones venideras, pero que en la realidad se construyen de una manera verticalista y a espaldas de la comunidad. Esto genera que existan intereses reales para generar estrategias de gestión, pero efectuadas por actores con perspectivas restringidas de lo que es el patrimonio cultural. Esto puede notarse, en el caso analizado, en que casi la totalidad de los declarados bienes culturales son arquitectónicos y materiales, en la ausencia de información sistematizada de cada uno de ellos, en los inexistentes planes y/o proyectos para su conservación y en una lenta y tardía incorporación de otras manifestaciones como festividades. De alguna manera, estas tendencias se inscriben en una mirada tradicionalista y hegemónica del patrimonio que, si bien ha sido teóricamente actualizada, aún permea con fuerza en las normas y políticas culturales.

En las distintas ciudades del territorio, el patrimonio cultural tiene sus propias señas, su carácter, singularidad e historia. Opera como un dispositivo que trasciende a los edificios o centros históricos e involucra el uso que las personas hacen de los lugares en la vida cotidiana, el recuerdo, las imágenes y los discursos construidos en torno a los mismos (MONDIACULT, 1982). Por ello se requiere de una mirada integral y situada de los procesos de patrimonialización, que no disocie los bienes materiales de su inmaterialidad. El patrimonio cultural tiene siempre como soportes vectores materiales y eso también vale para el patrimonio intangible o vivo, “pues si todo patrimonio material tiene una dimensión de significado y valor, por su parte todo patrimonio inmaterial tiene una dimensión material que le permite realizarse” (Meneses, 2009, p. 31). Las diferencias, entonces, no son ontológicas, de naturaleza, sino básicamente analíticas u operacionales. Y, sin embargo, en la práctica esas diferencias no solo existen, sino que se jerarquizan de manera desigual. Las posibles consecuencias de generar políticas restringidas a una idea de patrimonio a través de una gestión verticalista promoverían la existencia de una infinidad de normas con letra muerta que, más allá de su existencia, no serían sustentables ni eficaces a corto y largo plazo.

La perspectiva de la sustentabilidad se ha ido incorporando a la gestión del patrimonio porque brinda un abordaje integral y holístico que no solo incluye factores económicos, sino también morales y culturales (Labadi y Logan, 2016). Pensar en políticas o una legislación del patrimonio desde la sustentabilidad implicaría gestionar relaciones equilibradas entre los actores sociales y las comunidades con su entorno social y ambiental (Gudynas, 2004). Esto, sumado a un creciente interés académico que se traduce en la existencia de información y conocimientos centrados en los procesos de patrimonialización locales más el accionar de grupos que reivindican desde otros espacios –alternativos o no oficiales– sus expresiones y manifestaciones culturales, producen un escenario ideal para la consolidación de propuestas de gestión del patrimonio participativas, integrales y horizontales. No obstante, es necesario

mencionar que el patrimonio no es un tema de agenda en la ciudad de Olavarría. No se construye como un tema que se inscriba en políticas más amplias ni uno que sea apropiado comunitariamente. Sin embargo, que existan ordenanzas y normas que refieren al mismo es un comienzo.

Conclusiones

La identificación y análisis de las ordenanzas vinculadas con el patrimonio cultural del partido de Olavarría permitió comenzar a reconstruir un mapa –en movimiento– de los diferentes sentidos con los que se fue conformando el campo del patrimonio desde el retorno a la democracia hasta el 2020. Dicha sistematización permitió comprender y abordar la dimensión histórica de determinados temas y poder llegar a las siguientes conclusiones.

La diversidad cultural en el partido producto de la convivencia en un mismo territorio de grupos que fueron construyendo diferencialmente su etnicidad a lo largo del tiempo, la existencia de una dirección de patrimonio en la ciudad, el trabajo de grupos de investigación que abordan el tema de manera sistemática hace más de quince años generando conocimiento nuevo y actualizado tanto del pasado como del presente y la posibilidad de contar con una legislación nacional, provincial y local que reconoce el patrimonio cultural, se convierten en elementos que fortalecen un escenario posible para la gestión del patrimonio. Todas ellas se inscriben en una ciudad intermedia, lo que favorece la capacidad de crear y potenciar oportunidades para la producción de políticas culturales a través de la cooperación y participación. Es decir, habría elementos suficientes para pensar el concepto de patrimonio como un recurso para elaborar políticas que incorporen nuevas (y viejas) prácticas promovidas por otras demandas sociales y se conviertan en dispositivos para la reflexividad, la memoria y las identidades locales.

Las políticas vinculadas con el patrimonio en Olavarría están obturadas de materialidad y arquitectura. Trascender esta mirada y complementarla con una gestión situada, que incorpore actores, expresiones, hechos colectivos y cotidianos no es una tarea imposible. Es necesario, como lo expresó Lacarrieu (2020) un descentramiento de las miradas hegemónicas para pensar en los sujetos; y sobre todo en los sujetos en relación con el lugar o el bien patrimonial. Implicaría “repensar el lugar del patrimonio más allá de las centralidades, hacia los bordes, hacia el desorden, hacia los espacios intermedios, cotidianos y dinámicos, hacia las narrativas locales, hacia las territorialidades que son el resultado de formas de acumular memoria –diversas y plurales–” (Lacarrieu, 2020). Ese descentramiento es necesario en varios ámbitos, no solo en el estatal, sino también en la academia. Hay un desafío que es el de establecer canales de diálogo entre actores que se encuentran comprometidos, en diferentes grados, con la salvaguarda de los bienes culturales. La información y sistematización del conocimiento científico debería estar al alcance de quienes promueven políticas culturales en torno al patrimonio. Habría una necesidad de alianzas. Se trata de un problema dialéctico. Hay datos, hay políticas, pero van en paralelo: avanzando individualmente, reconociéndose en el discurso, pero no en la práctica.

En conclusión, hay una ordenanza con una pretendida identidad integradora. Adolece de enunciabilidad y de materialidad. No obstante, es un paso hacia la gestión del patrimonio local; uno que queda corto, pero que marca la agenda para avanzar en una concepción más amplia y plural.

Referencias bibliográficas

- Byrne, D. (2009). A critique of unfeeling heritage. En L. Smith y N. Akagawa (Eds.) *Intangible Heritage*, (pp. 229-252). Routledge.
- Boggi, S. (2005). Es la ciudad que ronca. Olavarría: de fabril a “Tuerca”. En A. Gravano (comp.). *Imaginario sociales de la ciudad media. Emblemas, fragmentaciones y otredades urbanas. Estudios de Antropología Urbana*, (pp.51-67). Red de Editores de Universidades Nacionales.
- Conforti, M., Mariano, M., Chaparro, M. G, Mariano, C. y Endere, M. L. (2015). Planificación de la comunicación pública de la arqueología, la paleontología y la historia. Una experiencia de puesta en valor del patrimonio en Argentina. En J. C Prieto Vielba (ed.). *Actas del IX Congreso Internacional Sociedad y Patrimonio*, (pp. 103-121). UNESCO/Junta de Castilla y León.
- Di Nucci, J. y Linares, S. (2016). Urbanización y red urbana argentina: un análisis del período 1991 - 2010. *Journal de Ciencias Sociales* 7, 4-17.
- Endere, M. L. (2009). Algunas reflexiones acerca del patrimonio. En M. L. Endere y J. Prado (Eds). *Patrimonio, ciencia y comunidad. Su abordaje en los partidos de Azul, Olavarría y Tandil*, (pp. 19-48). Universidad Nacional del Centro.
- Endere, M. L. (2017). El patrimonio de Sierra Chica y su salvaguarda. En C. Paz y C. Mariano (comp.). *Inmigrantes Italianos en las canteras de Sierra Chica*. Universidad Nacional del Centro.
- Endere, M. L.; Levrant, N; Mariano, M. (2022). Análisis comparado de los dispositivos jurídicos para la salvaguarda del PCI. En P. San Martín (Dir.). *Patrimonio Cultural Inmaterial e Inclusión Social: Aportes para la agenda de desarrollo post-COVID19*, (pp. 70-103). UNESCO.
- Endere, M. L; Chaparro, M. G.; Conforti, M.; Prado, J.; Pedrotta, V.; Mariano, M. y Mariano, C. (2010). Olavarría antes de Olavarría. Una propuesta de difusión del patrimonio local en la provincia de Buenos Aires, Argentina. *1° Congreso Iberoamericano sobre Patrimonio Cultural: Experiencias metodológicas en el conocimiento del patrimonio*, Costa Rica. <http://es.scribd.com/doc/45806694/Memoria-Virtual-I-Congreso-Iberoamericano-sobre-PatrimonioCultural>
- Endere, M. L. e Iturburu, M. (2009). Competencias municipales en relación al patrimonio cultural. Nuevos enfoques y desafíos. *1° Congreso Iberoamericano y VI Jornada de Técnicas de Restauración y Conservación del Patrimonio*. La Plata, Argentina. <https://digital.cic.gba.gob.ar/handle/11746/1479>
- Gudynas, E. (2004). *Ecología, economía y ética del Desarrollo Sustentable*. Coscoroba Ediciones.
- Hall, M. y McArthur S. (eds.) (1996). *Heritage Management in New Zealand and Australia. The Human Dimension*. Oxford University Press.
- Lacarrieu, M. (2008). ¿Es necesario gestionar el patrimonio inmaterial? Notas y reflexiones para repensar las estrategias políticas y de gestión. *Boletín gestión cultural* (17), 2-26.
- Lacarrieu, M. (2010). ¿Es necesario patrimonializar las expresiones culturales “inmateriales”? Desafíos teóricos y metodológicos en torno del patrimonio cultural “intangibles”. *1° Congreso Iberoameri-*

cano sobre patrimonio cultural. Experiencias metodológicas en el conocimiento del patrimonio. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

- Lacarrière, M. (2020). Nuevos enfoques y abordajes del patrimonio cultural. *Conferencia virtual en el marco del Programa de Formación en Artes, Patrimonio, Gestión y Políticas Culturales del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires*. <https://www.youtube.com/watch?v=weCyCw46qIk>
- Labadi, S. y Logan, W. (2016). Approaches to urban heritage, development and sustainability. En S. Labadi y W. Logan (eds.). *Urban heritage, development and sustainability*, (pp. 1-20). Routledge.
- Levrant, N. (2013). El patrimonio cultural, un deber de todos. Comentario al fallo “Zorrilla Susana y otros C/E.N. - P.E.N. S/expropiación, servidumbre administrativa, CSJN 27/08/2013”. *Lexis Nexis - Jurisprudencia Argentina*, 12(4), 55-67.
- Mariano, M. y Endere, M. L. (2013). Reflexiones acerca de la protección del patrimonio intangible a nivel internacional, regional y su proyección en Argentina. *Dimensión Antropológica* 20, (58), 33-60.
- Meneses, U. (2009). O campo do patrimônio cultural: uma revisão de premissas. *I Forum Nacional do Patrimônio Cultural. Sistema Nacional do Patrimônio Cultural: Desafios, estratégias e experiências para uma nova gestão*. Brasília: IPHAN.
- MONDIACULT (1982). *Declaración sobre políticas culturales*. UNESCO.
- Prats, LL. (2000). El concepto de Patrimonio Cultural. *Cuadernos de Antropología Social*, 11, 115-135.
- Prats L. (2006). La mercantilización del patrimonio: entre la economía turística y las representaciones identitarias. *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, (58), 72-80.
- Prats, LL. (2007). *Antropología y patrimonio*. Ariel.
- Rosas Mantecón, A.(1998). Introducción. *Alteridades*, (16), 3-9.
- Rotman, M. (2015). Procesos patrimoniales:redefiniciones, dinámica y tensiones en la contemporaneidad. *Quehaceres* 2, (11), 11-26.
- Vapnarsky, C. A y Gorojovsky, N. (1990). *El crecimiento urbano en Argentina*. Grupo Editor Latinoamericano.
- UNESCO (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. UNESCO.

Notas

1 INDEC (2010), aunque se esperan los resultados del último censo nacional 2022. Según Vapñarsky y Gorojovsky (1990), las ciudades se pueden clasificar en tres categorías: I. Población en Aglomeración de 1.000.000 o más habitantes; II. Población en aglomeraciones de tamaño intermedio (ATIs) de 50.000 hasta 999.999 habitantes; y III. Población dispersa y en aglomeraciones de hasta 49.999 habitantes. Asimismo, y como proponen Di Nucci y Linares (2016), las aglomeraciones de tamaño intermedio pueden diferenciarse en tres subcategorías: ATIs mayores (o grandes ciudades medias), ATIs intermedias (o ciudades medias) y ATIs menores (o ciudades medias menores), entre las que se ubicaría la ciudad de Olavarría.

2 Al respecto, ver: Endere e Iturburu (2009).

3 De hecho, es el único año en el que se normativiza esa cantidad con el reconocimiento de diferentes bienes culturales.

4 Decreto 1485/16, expediente N°38/15

5 Ordenanza N° 3934/16, art. 2.

6 Ordenanza N° 3934/16, art. 2.

7 Claramente es una propuesta necesaria y factible de llevar a cabo. Las condiciones sociales están dadas ya que, en el partido existen expertos con trayectorias de más de una década investigando temas vinculados con el patrimonio local e, incluso, como se mencionó en dos oportunidades, hay una dirección de patrimonio que podría articular y/o utilizar la información producida que es de carácter público.

